



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101/2022

La Paz, 15 de julio de 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del Artículo 9 de la Constitución Política del Estado, dispone que uno de los fines y funciones esenciales del Estado, es garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades.

Que el Parágrafo I del Artículo 251 de la Constitución Política del Estado, establece que la Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene como misión específica la defensa de la sociedad, la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano.

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo, dispone, en lo pertinente, que son atribuciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado: la de proponer y coadyuvar en la formulación de las políticas generales del gobierno; así como el de dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales, en el marco de sus competencias asignadas.

Que el Decreto Supremo N° 4740, de 15 de junio de 2022, como disposición reglamentaria del Código Nacional de Tránsito, elevado a rango de Ley por Ley N° 3988, de 18 de diciembre de 2008, establece la autorización para la utilización de vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos terrestres, conforme a requisitos y procedimiento señalados en reglamentación específica; asimismo, determina como infracción de competencia de la Policía Boliviana, la circulación de vehículos con vidrios oscurecidos o polarizados sin autorización.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4740, determina que el Ministerio de Gobierno, a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, otorgará la autorización expresa para la utilización de vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos terrestres, señalando los casos en que se podrá solicitar la autorización para el uso de vidrios oscurecidos o polarizados.

Que la Disposición Transitoria Única del citado Decreto Supremo, dispone que en un plazo de treinta (30) días calendario computable a partir de la publicación del Decreto Supremo, el Ministerio de Gobierno, aprobará la reglamentación específica y que la infracción señalada precedentemente, entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario a partir de la aprobación del Reglamento Específico.

Que el Informe MG/VMSC/DGSCPD-INF/ N° 359/2022 de 13 de julio de 2022, emitido por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, establece que debido a la importancia de reestablecer un marco normativo que permita regular la autorización de uso de vidrios oscurecidos y polarizados, como medida preventiva que favorezca el control y reduzca la probabilidad de la comisión de hechos delictivos en vehículos con esas características y en cumplimiento a la Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 4740, de 15 de junio de 2022, se proyectó el Reglamento de Uso de Vidrios Oscurecidos o Polarizados en Vehículos de Transporte Terrestre, mismo que fue coordinado y consensuado con el Ministerio de Salud y Deportes y la Policía Boliviana; habiéndose socializado los alcances del Decreto Supremo N° 4740, con los representantes del sector transporte, quienes solicitaron se considere a los vehículos con vidrios oscurecidos, cuyo cambio generaría un costo elevado al sector, manifestando su acuerdo con el retiro de láminas adherentes en los vehículos polarizados.

Que el Informe MG/DGAA/UA/TyS// N° 87/2022 de 15 de julio de 2022, emitido por el Encargado de Tecnología y Sistemas dependiente de la Unidad de Tecnologías y Sistemas del Ministerio de Gobierno, establece que el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, desarrollado con el objetivo de lograr la interoperabilidad necesaria para responder de forma rápida y eficiente a las solicitudes de autorización y registro, cumpliendo los lineamientos técnicos y flujos establecidos en la reglamentación del Decreto Supremo N° 4740, se encuentra concluido y listo para ser puesto en marcha, toda vez que se cumplieron

**"2022: AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



las pruebas que garantizan la eficiencia, velocidad y seguridad necesarias para brindar un servicio de calidad, precautelando la confidencialidad de la información generada por el Sistema.

Que el Informe Legal D.G.A.J. – U.A.J. N° 282/2022 de 15 de julio de 2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, establece que habiéndose consensuado los alcances del Decreto Supremo N° 4740 con el sector transporte, conforme señala el Informe Técnico MG/VMSC/DGSCPD-INF/ N° 359/2022, con la finalidad de dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Única del citado Decreto Supremo, corresponde aprobar el Reglamento de Uso de Vidrios Oscurecidos o Polarizados en Vehículos de Transporte Terrestre, así como el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, desarrollado para la otorgación de la mencionada autorización y el registro de vehículos de servicio público con vidrios oscurecidos.

Que en cumplimiento a la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 4740, corresponde aprobar la Reglamentación que establezca los requisitos y el procedimiento para la autorización para el uso de vidrios oscurecidos o polarizados y registro de vidrios oscurecidos para el transporte público; asimismo, para la implementación de estos trámites de forma eficaz y eficiente corresponde aprobar el Sistema de Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3.

POR TANTO:

El Ministro de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Decreto Supremo N° 29894, de 9 de febrero de 2009, y el Decreto Presidencial N° 4389, de 09 de noviembre de 2020,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Uso de Vidrios Oscurecidos o Polarizados en Vehículos de Transporte Terrestre, en sus cuatro (4) Capítulos y veintidós (22) Artículos; que constituye parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Aprobar el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, para procesar los trámites de autorización para el uso de vidrios oscurecidos o polarizados y registro de vidrios oscurecidos para el transporte público.

TERCERO.- La infracción por circulación de vehículos con vidrios oscurecidos o polarizados sin autorización o registro, establecida en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4740, de 15 de junio de 2022, entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- El Viceministerio de Seguridad Ciudadana podrá aprobar los formularios, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación del Reglamento aprobado por la presente Resolución Ministerial.

QUINTO.- El Viceministerio de Seguridad Ciudadana queda encargado del cumplimiento del Reglamento aprobado por la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Mac. Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio
MINISTRO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Lic. Roberto Ignacio Ríos Sanjines
Viceministro de Seguridad Ciudadana
MINISTERIO DE GOBIERNO

**"2022: AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN:
POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO
DE GOBIERNO

REGLAMENTO DE USO DE VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 101/2022
de 15 de julio de 2022





**REGLAMENTO DE USO DE VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS EN
VEHÍCULOS DE TRANSPORTE TERRESTRE**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto, determinar los requisitos y regular el procedimiento para la autorización de uso de vidrios oscurecidos o polarizados en vehículos de transporte terrestre y registro de vidrios oscurecidos para vehículos de transporte público, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 4740, de 15 de junio de 2022.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente Reglamento, rigen para todos los trámites de autorización para el uso de vidrios oscurecidos o polarizados y registro de vidrios oscurecidos para el transporte público, en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

A los fines del cumplimiento del presente Reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Roseta de Autorización:** Es el adhesivo de control de autorización de uso de vidrios oscurecidos o polarizados, otorgado por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, con características de seguridad que permiten un efectivo control.
- b) **Roseta de Registro:** Es el adhesivo de control de registro de uso de vidrios oscurecidos para el transporte público, otorgado por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, con características de seguridad que permiten un efectivo control.
- c) **Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3:** Es el sistema informático web de acceso público, mediante el cual se realizan y procesan las solicitudes de autorización de uso de vidrios oscurecidos o polarizados; permite el ingreso, seguimiento y generación de reportes de la solicitud, de manera digital.
- d) **Vidrio Oscurecido:** Es aquel que por su fabricación no es incoloro, disminuyendo el ingreso de luz al interior del vehículo.
- e) **Vidrio Polarizado:** Es aquel que, por efecto de la adición de láminas, adherencias u otro aditamento de forma parcial o total, pierde su estado incoloro, provocando que se elimine o disminuya el ingreso de luz al interior del vehículo.





CAPÍTULO II REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE USO DE VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS

ARTÍCULO 4.- AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS

La autorización para el uso de vidrios oscurecidos o polarizados será emitida por el Ministerio de Gobierno a través del Viceministerio de Seguridad Ciudadana, para uso exclusivo del vehículo autorizado.

ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN EN AMBULANCIAS

Para los vehículos establecidos en el inciso a) del párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4740, se establecen los siguientes requisitos:

1. Registro del formulario en el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, firmado por la o el solicitante, mismo que se constituye en documento de declaración jurada.
2. Certificación emitida por el Ministerio de Salud, que acredite la otorgación del Código Único Nacional a la ambulancia o Resolución de habilitación de la ambulancia emitida por el Servicio Departamental de Salud - SEDES correspondiente.
3. Documento que acredite la representación de la o el solicitante, para personas jurídicas.
4. Poder de representación vigente y específico, si corresponde.
5. Boleta de depósito de pago.

ARTÍCULO 6.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN EN VEHÍCULOS DE USO DE REPRESENTANTES DE MISIONES DIPLOMÁTICAS, CONSULARES Y DE ORGANISMOS INTERNACIONALES ACREDITADOS

Para los vehículos señalados en el inciso b) del párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4740, se establecen los siguientes requisitos:

1. Nota de solicitud dirigida al Ministro de Relaciones Exteriores.
2. Tarjeta de propiedad del vehículo anverso y reverso, emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
3. Fotocopia de la nota de acreditación de la o el funcionario emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, del carnet diplomático o de la credencial.
4. Boleta de depósito de pago.

ARTÍCULO 7.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS OFICIALES

Para los vehículos oficiales establecidos en los incisos c) y d) del párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4740, se establecen los siguientes requisitos:



1. Registro del formulario en el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, firmado por la o el solicitante, mismo que se constituye en documento de declaración jurada.
2. Documento que acredite la representación legal de la entidad solicitante.
3. Certificado de Registro de Propiedad Vehicular Automotor - CRPVA, o documentación que acredite la tenencia legal del vehículo.
4. Boleta de depósito de pago.

ARTÍCULO 8.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE AUTORIDADES Y EX AUTORIDADES

Para los vehículos particulares de ex autoridades establecidos en el inciso c) del párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4740, se establecen los siguientes requisitos:

1. Registro del formulario en el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, firmado por la o el solicitante, mismo que se constituye en documento de declaración jurada.
2. Documento que acredite la designación como autoridad o ex autoridad según corresponda.
3. Poder de representación vigente y específico, si corresponde.
4. Certificado de Registro de Propiedad Vehicular Automotor - CRPVA, o documentación que acredite la tenencia legal del vehículo.
5. No contar con multas de tránsito pendientes de pago.
6. Boleta de depósito de pago.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS CON VIDRIOS OSCURECIDOS

Para los vehículos con vidrios oscurecidos señalados en el inciso e) del Parágrafo II, del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4740, se establecen los siguientes requisitos:

1. Registro del formulario en el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, firmado por la o el solicitante, mismo que se constituye en documento de declaración jurada.
2. Documento que acredite la representación de la o el solicitante, en caso de personas jurídicas.
3. Poder de representación vigente y específico, si corresponde.
4. Certificado de Antecedentes Policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC, Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico - FELCN y Tránsito.



5. Certificado de Registro de Propiedad Vehicular Automotor - CRPVA, o documentación que acredite la tenencia legal del vehículo.
6. No contar con multas de tránsito pendientes de pago.
7. Boleta de depósito del pago.

ARTÍCULO 10.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ORDEN JUDICIAL

En caso de Orden Judicial que disponga el uso de vidrios polarizados, conforme lo dispuesto por el inciso f) del párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4740, se establecen los siguientes requisitos:

1. Registro del formulario en el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, firmado por la o el solicitante, mismo que se constituye en documento de declaración jurada.
2. Orden Judicial en los procesos donde se investiguen hechos de violencia, en la cual se ordene emitir autorización de uso de vidrios oscurecidos o polarizados, identificando la placa de circulación del vehículo al que se otorgará la autorización.
3. Certificado de Registro de Propiedad Vehicular Automotor - CRPVA, o documentación que acredite la tenencia legal del vehículo.
4. No contar con multas de tránsito pendientes de pago.
5. Boleta de depósito de pago.

ARTÍCULO 11.- REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR RAZONES DE SALUD

I. Para las solicitudes enmarcadas en el inciso g) del párrafo II del Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4740, se establecen los siguientes requisitos:

1. Registro del formulario en el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, firmado por la o el solicitante, mismo que se constituye en documento de declaración jurada.
2. Certificado emitido por un médico del ente Gestor de Salud o de un establecimiento público de salud, que expresamente contenga la recomendación a la o el paciente de evitar la exposición a la luz solar, debido a una condición médica de acuerdo a la patología presentada.
3. Cuando la o el paciente no sea la o el propietario del vehículo, se deberá llenar un formulario de declaración jurada identificando el vehículo que el paciente utiliza.
4. Certificado de Registro de Propiedad Vehicular Automotor - CRPVA, o documentación que acredite la tenencia legal del vehículo.
5. No contar con multas de tránsito pendientes de pago.
6. Boleta de depósito de pago.



- II. En caso de evidenciarse indicios de irregularidades en la emisión de la certificación que acredite riesgo en la salud el Viceministerio de Seguridad Ciudadana realizará las consultas al Ministerio de Salud y Deportes, y en su caso se iniciaran las acciones que correspondan.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO, VIGENCIA Y COSTO DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS

ARTÍCULO 12.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Para los casos previstos en los Artículos 5, 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento, la emisión de la autorización de uso de vidrios oscurecidos o polarizados, seguirá el siguiente procedimiento:

- La o el solicitante llenará el formulario y adjuntará los requisitos según la causal de autorización, vía digital en el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3.
- El Viceministerio de Seguridad Ciudadana, procesará la solicitud en el plazo de cinco (5) días hábiles, posteriormente, mediante notificación electrónica, comunicará a la o el solicitante, la aprobación o rechazo del trámite. En caso de rechazo, la o el interesado podrá presentar nuevamente su solicitud, previo cumplimiento de los requisitos.
- Aprobado el trámite, la o el solicitante en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, deberá presentar la impresión del formulario de solicitud debidamente firmado, la documentación original y la boleta de depósito del pago, en las oficinas del Ministerio de Gobierno habilitadas en los 9 departamentos, donde se verificará la documentación original.
- Solo en caso de solicitudes de autorización de vidrios oscurecidos, cumplida la verificación de la documentación, el funcionario del Viceministerio de Seguridad Ciudadana programará el lugar y fecha para realizar la verificación física de la condición de vidrios oscurecidos, que será realizada por funcionario policial; en caso de que no sean vidrios oscurecidos, se desestimará el trámite, sin posibilidad a reembolso alguno.
- Posteriormente, se hará entrega de la roseta de autorización, la que deberá ser adherida de forma inmediata, en la parte inferior derecha del parabrisas, en un lugar visible a efectos de control.

ARTICULO 13.- PROCEDIMIENTO PARA VEHÍCULOS CON PLACAS DIPLOMÁTICAS

Para la emisión de la autorización de uso de vidrios oscurecidos de fábrica o polarizados, en vehículos con placas diplomáticas, se seguirá el siguiente procedimiento:



- a) La o el solicitante presentará una nota adjuntando los requisitos señalados en el Artículo 7 del presente Reglamento, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, instancia que verificará la documentación presentada, y en el plazo máximo de 72 horas, remitirá el trámite al Viceministerio de Seguridad Ciudadana, para su procesamiento.
- b) El Viceministerio de Seguridad Ciudadana, registrará el formulario en el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, en el plazo de cinco (5) días hábiles; posteriormente, mediante notificación electrónica, comunicará a la o el solicitante, la aprobación o rechazo del trámite. En caso de rechazo, la o el interesado podrá presentar nuevamente su solicitud, previo cumplimiento de los requisitos y se devolverán al Ministerio de Relaciones Exteriores los documentos remitidos, para su entrega a la o el solicitante.
- c) Aprobado el trámite, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana remitirá la Roseta de Autorización, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su entrega a la o el solicitante, quien deberá adherirlo de forma inmediata, en la parte inferior derecha del parabrisas, en un lugar visible a efectos de control. Efectuada la entrega de las rosetas, el Ministerio de Relaciones Exteriores remitirá el Formulario de Constancia de Entrega de la Roseta al Viceministerio de Seguridad Ciudadana.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- I. La vigencia de la autorización de uso de vidrios polarizados, será de dos (2) años, computables desde la fecha de emisión, antes del vencimiento de la misma se deberá tramitar la renovación de la autorización.
- II. En caso de transferencia del derecho propietario del vehículo terrestre que cuente con autorización de uso de vidrios oscurecidos o polarizados, se pierde la vigencia de la autorización y la o el nuevo propietario del vehículo deberá tramitar nuevamente la autorización que corresponda.

ARTÍCULO 15.- SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN

- I. La autorización de uso de vidrios oscurecidos o polarizados, será suspendida definitivamente de forma inmediata por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana, cuando se cumplan las siguientes causales:
 1. Cuando la o el propietario o poseedor utilice el vehículo para la comisión de hechos delictivos sujetos a investigación.
 2. Cuando la o el propietario o poseedor utilice el vehículo como transporte público.
 3. Cuando se alteren las características de los vidrios del vehículo después de obtener la autorización.
- II. Para la aplicación de lo establecido en el párrafo precedente, la Policía Boliviana, a través de la Dirección Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, realizará los controles correspondientes.



ARTÍCULO 16.- CADUCIDAD DE LA AUTORIZACIÓN

- I. La autorización de uso de vidrios oscurecidos o polarizados, caducará cuando el vehículo haya sido transferido, en este caso la o el nuevo propietario podrá realizar el trámite de autorización ante el Viceministerio de Seguridad Ciudadana.
- II. La o el titular de la autorización, de forma inmediata debe poner en conocimiento del Viceministerio de Seguridad Ciudadana la transferencia del vehículo, para evitar cualquier tipo de sanción.

ARTÍCULO 17.- COSTO DE LA AUTORIZACIÓN DE USO DE VIDRIOS OSCURECIDOS O POLARIZADOS

El trámite de autorización de uso de vidrios oscurecidos o polarizados tiene un costo de Bs. 200 (Doscientos 00/100 Bolivianos), pago que debe efectuarse en la cuenta establecida por el Ministerio de Gobierno.

CAPÍTULO IV REGISTRO DE VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON VIDRIOS OSCURECIDOS

ARTÍCULO 18.- REGISTRO DE VEHÍCULOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO CON VIDRIOS OSCURECIDOS

- I. Los vehículos de transporte público que se encuentren en circulación a momento de la aprobación del presente Reglamento y cuenten con vidrios oscurecidos, deberán ser registrados a través del Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, ello en cumplimiento del Artículo 46 concordante con el Artículo 123 de la Constitución Política del Estado.
- II. El trámite de registro se realizará de forma obligatoria por la o el propietario o poseedor, en el plazo de 90 días computables desde la aprobación del presente Reglamento, concluido el mismo se aplicará lo previsto en el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 4740.

ARTÍCULO 19.- REQUISITOS PARA EL REGISTRO

Para el registro de los vehículos señalados en el Artículo precedente, se establecen los siguientes requisitos:

1. Registro del formulario para vehículos de transporte público en el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, firmado por la o el solicitante, mismo que se constituye en documento de declaración jurada.
2. Licencia de Conducir vigente.
3. Certificado de Registro de Propiedad Vehicular Automotor - CRPVA, o documentación que acredite la tenencia legal del vehículo.
4. Boleta de depósito de pago único.



ARTÍCULO 20.- PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO

Para el registro de los vehículos señalados en el Artículo 18 del presente Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La o el solicitante, llenará el formulario y adjuntará los requisitos señalados, vía digital, en el Sistema Estado Digital Vidrios Oscurecidos o Polarizados – ED3, mismo que se constituye en documento de declaración jurada.
- b) El Viceministerio de Seguridad Ciudadana, procesará el registro en el plazo de cinco (5) días hábiles; posteriormente, mediante notificación electrónica, comunicará a la o el solicitante su aprobación o rechazo. En caso de rechazo, la o el interesado podrá presentar nuevamente su solicitud, previo cumplimiento de los requisitos.
- c) Aprobado el trámite, la o el solicitante en el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, deberá presentar la impresión del formulario de solicitud debidamente firmado, la documentación original y la boleta de depósito del pago único, en las oficinas del Ministerio de Gobierno habilitadas en los 9 departamentos, donde se verificará la documentación original.
- d) Cumplida la verificación de la documentación, el funcionario del Viceministerio de Seguridad Ciudadana programará el lugar y fecha para realizar la verificación física de la condición de vidrios oscurecidos, que será realizada por funcionario policial; en caso de que no sean vidrios oscurecidos, se desestimaré el trámite, sin posibilidad a reembolso alguno.
- e) Cumplida la verificación documental y física, se hará entrega de la roseta de registro, la que deberá ser adherida de forma inmediata, en la parte inferior derecha del parabrisas, en un lugar visible a efectos de control.

ARTÍCULO 21.- COSTO DE LA ROSETA DE REGISTRO PARA TRANSPORTE PÚBLICO

El trámite de registro de vehículos de transporte público con vidrios oscurecidos tiene un costo de Bs. 100 (Cien 00/100 Bolivianos), pago único que debe efectuarse en la cuenta establecida por el Ministerio de Gobierno.

ARTÍCULO 22.- VIGENCIA DEL REGISTRO PARA TRANSPORTE PÚBLICO

- I. La vigencia del registro para vehículos de transporte público con vidrios oscurecidos, será de dos (2) años, computables desde la fecha de emisión, antes del vencimiento de la vigencia se deberá tramitar su renovación sin costo.
- II. En caso de transferencia del derecho propietario del vehículo que se encuentre registrado, la o el nuevo propietario del vehículo deberá tramitar nuevamente la autorización o el registro, según corresponda.